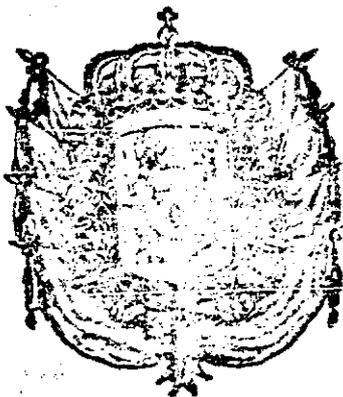


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la vinda de Sanzamaris, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte. Las reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.



### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

*Circular núm. 120.*

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la averiguacion de cinco criminales que en la noche del 9 del pasado robaron á Joaquín Herrati Cura Teniente del Cuervo de la Jara término de Velez Rubio, de los cuales se ignora sus nombres y solo se insertan las señas de los mismos, y en caso de ser habidos procederán á su captura y remision al Juzgado del expresado Velez Rubio dando me aviso del resultado. Almeria 3 de Marzo de 1844. — E. I. G. P. I. — Antonio de Garrigos.

#### Señas de los reos.

Uno alto blanco, con poca patilla, sombrero calañez de cuervocho, calzon y chaqueta de pana azul, botines de paño y pañuelo francés á la cabeza.

Otro tambien alto, con montera, chaqueta de paño pardo, calzon bombacho del mismo paño con tiras azules, medias de lana blancas y alpargates cerrados.

Otro mas pequeño como de 29 años, vestido de paño pardo, montera con los picos

bajos, moreno con patillas grandes negras cerradas hasta abajo, y un gran tofo el lado de la cara por estílo de los Gitanos.

Otro igual al anterior aunque mas alto y con montera.

Otro alto, moreno, con patillas cerradas negra, calzon corto de pana azul viejo, chaqueta de lo mismo, monteras, medias y alpargates, infiriendo segun su lenguaje y traje ser de la Villa de Huercal Overa.

#### Núm. 121.

Las comunicaciones que hagan los individuos del clero parroquial de esta provincia en contestacion á la circular número 67 inserto en el Boletín oficial del 14 de Febrero número 11 las dirijirán al Sr. Intendente de rentas, que es el que las pedido las noticias que en ella se previenen, y que hasta hoy las han remitido al Gobierno político. Almeria 5 de Marzo de 1844. — E. I. G. P. I. — Antonio de Garrigos.

#### Núm. 122.

Los Alcaldes Constitucionales de esta provincia procederán á la captura de Cris-

Tobal Esteban Asencio vecino de Canjyar, cuyas señas son: Estatura 5 pies 3 pulgadas recio de cuerpo, cara redonda, barba lampiña, color bueno, ojos azules, un poco estibado de piernas, edad 24 años, viste pantalón y chaqueta de paño azul, sombrero calañez, chaleco de seda y alpargates, y verificado que sea, lo pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido de Canjyar que lo reclama. Almería 3 de Marzo de 1844.—E. I. G. P. I.—Antonio Garrigos.

Num. 123

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 18 de Febrero último me dice de Real orden lo siguiente:

«Conformándose S. M. con el parecer del consejo de Ministros, se ha servido mandar que mientras se reorganiza la Milicia nacional del Reino, creen todos los arbitrios que con destino á aquella se estan cobrando en algunos pueblos. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Cuya Real resolucion se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos prevenidos en la misma. Almería 5 de Marzo de 1844.—E. I. G. P. I.—Antonio de Garrigos.

Num. 124.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de Manuel, Francisco y Juan Malla, Gitanos conocidos por los Bolenques, y otro tambien Gitano denominado el hijo de Carlos, y conseguida la de alguno lo pondrán á disposición del Juez de primera instancia de Belmonte, en la provincia de Cuenca quien los reclama como reos en una causa de robo hecho á Manuel Vara vecino de la Puebla de Almenara de dicho partido. Almería 5 de Marzo de 1844.—E. I. G. P. I.—Antonio de Garrigos.

Num. 125.

D. Francisco Deza Alcalde Constitucional de esta Ciudad y Regente en Juzgado de primera instancia; que de ser así los

Infrascriptos abilitados por ausencia del Escribano D. Francisco Antonio Herrerias Certifican.

Por el presente se citan y cumplen á los que se crean con derecho á la Capellanía colectiva fundada por Fernando Garcia Ramos en la Iglesia Parrarial de la Villa de Partalos por término de quinze dias, para que dentro de ellos comparezcan por sí ó por medio de Procurador y por la Escribanía de Herrerias á usar del derecho que juzguen asistirle, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pasara el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia asomada de doce del presente mes. Y para que llegue á noticia de los ante referidos se pone este en Publiena á 17 de Febrero de 1844.—Francisco Daza.—Por su mandado, Cristóbal Lopez.—Felipe Villarreal.

INTENDENCIA.

Num. 126.

La Dirección general de Aduanas me dice en 22 del anterior lo que sigue:

«Circular.—La Dirección remite á V. S. un ejemplar de la Gaceta de hoy en la cual con el epígrafe de *Dirección General de Aduanas*, se inserta la Real orden de 10 de Diciembre último mandando establecer en Cadiz un Deposito anual de 1.500 quintales de Azogue para que el comisionado pueda exportarlo á los Puertos de la Republica Mexicana en los términos que se expresan á fin de que inmediatamente disponga V. S. su publicación en el Boletín oficial y de sus periódicos de esa provincia con el objeto de que llegue á noticia del comercio, sirviéndose V. S. dar aviso á esta Dirección de haberse así verificado.»

Y cumpliendo con lo que se previene he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la Provincia y á continuación el Real decreto que se cita á fin de que llegue á noticia del comercio de la misma. Almería 27 de Febrero de 1844.—Antonio de Garrigos.

Dirección General de Aduanas.—Por el Ministerio de Hacienda se expidió en 18 de Diciembre del año anterior la Real orden siguiente.

Estipulado en la contrata de azogue de Almadén y Almadenejos, que principió en 20 de Setiembre último y concluirá en 19 de Setiembre de 1847, que el contratista habia de situar un depósito de 1500 quintales de aquel metal en Cádiz todos los años; se está ya en el caso de dictar las reglas que han de observarse para su compra y extracción, y en consecuencia S. M. se ha servido aprobar las siguientes:

**Primera.**—Todos los comerciantes y navieros españoles tienen derecho á comprar y remitir á la República de Méjico los azogues que se depositen en Cádiz hasta la cantidad de 1500 quintales anuales.

**Segunda.**—Será condicion preciso para aprovecharse de las ventajas que les ofrece aquel depósito que los compradores de los azogues tengan buque español en un puerto de España con registro abierto para cualquiera de los puertos de la citada República.

**Tercera.**—A jusque rébano estas circunstancias se les entregará los azogues en la proporción siguiente:

Un quintal de azogue por cada veintona de frutos y efectos españoles de mucho volumen y poco valor, como callos, papel, fierros bruto ó manufacturado, ó scutas y plomos secos.

Un quintal de azogue por cada tonelada de géneros españoles de lana, de algodón ó de lino.

Un quintal de azogue por cada arroba de sedera española.

Será indiferente que los cargamentos se compongan de todos ó cualesquiera de dichos efectos para disfrutar del beneficio de los azogues, pero solo entregará en la proporción citada.

**Cuarta.**—Para evitar toda clase de inconvenientes á los navieros y comerciantes, tanto los que desde Cádiz como los que desde cualquiera otro puerto de España preparen sus expediciones, se dirigirán al Intendente de aquella provincia reclamando los azogues que necesiten con proporción á los cargamentos, cuyo jefe mandará facilitarlos exigiendo fianza de dos casas de comercio de conocida probidad y arraigo. Con esta formalidad se permitirá la libre salida

de Cádiz de los azogues que sea necesario conducir á los demas puertos.

**Quinta.**—Se acreditará ante el Intendente de Cádiz por medio de certificación del Administrador y Contador de las respectivas aduanas la exportación á los puertos de la República Méjicana, tanto de los azogues como del cargamento proporcional que correspondá. Se señala el término de 30 dias para la presentación de estos documentos de los buques que salgan directamente de Cádiz, y de 90 dias para aquellos que salgan de otros puertos de España. También se acreditará ante el mismo Intendente, en el término de 180 dias, por medio de certificaciones de los respectivos cónsules españoles, la llegada de los buques á los puertos Méjicanos, y la descarga en ellos de los cargamentos y azogues.

**Sesta.**—Si las certificaciones mencionadas no se presentasen en los plazos que quedan marcados, se exigirá á los fiadores el pago de una mitad más del precio á que se hubiesen satisfecho los azogues al sacarlos del depósito, en cuyo recargo, que se impone por aquella falta, ingresará en la Tesorería de Rentas, quedando á beneficio del Estado.

**Séptima.**—Los compradores de los azogues no podrán extraerlos del depósito sin pagar su importe al contado al respecto de 84½ ps. fs. cada quintal castellano mientras dure la actual contrata.

**Octava.**—El Intendente de Cádiz publicará mensualmente en el Boletín oficial el estado de existencias de azogue en el depósito, para que sirva de conocimiento al comercio en las expediciones que intente hacer á Méjico.

**Novena.**—Sin mandato expreso del Intendente de Cádiz no podrá el contratista de azogues sacar del depósito cantidad alguna de metal: las órdenes que aquel jefe diere servirán para justificar la distribución de los 1500 quintales anuales.

De orden de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, dando conocimiento al público de esta resolución por medio de la Gaceta, despues de ponerse V. S. de acuerdo con la caja de Amortización para fijar el día en que se abrirá el depósito que ha de establecerse en

Cádiz, sobre cuyo punto se entenderá esta oficina con los contratistas de azogues. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1843. -- Garcia Carrasco. -- Sr. Director general de Aduanas.

A consecuencia de la anterior real orden, ha manifestado ya el representante de la casa contratista existir en el deposito de Cádiz 500 quintales de azogue para el fin que la misma expresa; y en cumplimiento de ella se hace esta publicacion para noticia del comercio.

Madrid 21 de Febrero de 1844. -- Juan Garcia Barzanallana.

### COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 127

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito en 15 del corriente mes me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 9 del actual me dice lo siguiente. -- E. S. -- El Subsecretario de Hacienda con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue. -- El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha à los Intendentes de las Provincias del Reino lo siguiente. -- La inica rebelion que en la Plaza de Alicante ha comunicado un reducido número de perversos y desleales Españoles, faltando vil y traidoramente à sus deberes y à sus juramentos, tiene por objeto principal enriquecerse à costa de los Ciudadanos pacíficos; y así es que desde luego se han apoderado de los caudales públicos, han exigido cuantiosas sumas al comercio de aquella plaza y en su sed de oro recordaron derramar de crecidas cantidades à los puertos de la Provincia. -- Firmemente decidido S. M. à que se sofocase para siempre los plenos de los trastornadores del reposo público, que tantas males acarrear à la Monarquia, quiere se les prive de los recursos con que cuentan prolongar por algun tiempo su efimera existencia; à la manera que en su Real voluntad que los tengan oportuna y suficientemente las tropas del Real Ejército encargadas de la noble mision de volver la paz y sosiego à la desventurada Alicante victima de la mas negra y olevosa traicion. -- Bajo este concepto se ha

4  
dignado S. M. resolver por punto general: 1.º que no sería de abando los comisionados que se huben à los rebeldes en metálico ó en efecto de cualquier otra especie que fueren; y 2.º que à la inversa serian admitidos à cuenta de las contribuciones atrazadas y corrientes los que se verificasen à las tropas encargadas de sofocar la rebelion, previas las formalidades correspondientes. De Real orden se comunica à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, publicándolo en la forma debida. -- De Real orden lo traslado à V. E. para su conocimiento. -- Y lo traslado à V. S. para su inteligencia, gobierno, y demás efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para inteligencia y gobierno de los habitantes de esta Provincia.

Almería 19 de Febrero de 1844. -- Ochozorena.

### Oficio al Público.

**DON JOAQUIN SUAREZ**, profesor de Cirujia aprobado por el Real Colegio de medicina y cirujia de Barcelona, se ha dedicado con aplicacion y constancia por espacio de algunos años en la curacion de Lupias y Fúsculas de ojos, vulgarmente rija, Herpes y mal Sifilitico, Rosela ó flujo blanco a las mugeres que lo padecieren, Tumores fríos, Cánceres, dolores y propina exteriormente medicamento específico para la curacion de Hestérico a quienes lo padecian con felices resultados y poca mucia y raíces con destreza, limpia la dentadura con perfeccion, saca los callos hasta su raíz, practica todas las operaciones relativas à su facultad con la maestria y decoro correspondiente, admite consultas verbales y por escrito con sus comprofesores si así lo exigen los intereses y propone específico para la conservacion de la vista, vende braguetas de todas clases y deseando ser útil à la humanidad doliente y emplear el fruto de sus estudios en su alivio, invita à las personas de ambos sexos que padezcan dichas enfermedades que se presenten en la posada de la Estrella de esta ciudad.

**ALMERIA**

Imp. de la V. de Santamaría.